

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

Al ser las dieciséis horas con cuarenta minutos del lunes veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, se da inicio a la sesión ordinaria del Consejo Directivo N° 73-11-2018, celebrada en Oficinas Centrales, con el siguiente quórum:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM: MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director, Bach. Jorge Luis Loría Núñez, Director

AUSENTES CON JUSTIFICACION Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Fuera del país.

INVITADOS E INVITADAS EN RAZON DE SU CARGO: Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, MSc. Edgardo Herrera Ramírez, Auditor General, MSc. Gabriela Prado Rodríguez, Subgerenta Desarrollo Social y el Lic. Berny Vargas Mejia, Asesor Jurídico General.

AUSENTES CON JUSTIFICACION: MBA. Geovanny Cambronero Herrera, Subgerente Gestión de Recursos, asunto propios del cargo, MBA. Luz María Chacón León, Subgerenta Soporte Administrativo, licencia por cumpleaños y el Lic. Javier Antonio Vives Blen, Asesor de Presidencia Ejecutiva, vacaciones.

ARTICULO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La MBA. María Fullmen Salazar, en su calidad de Presidenta, da lectura del orden del día y procede a someterlo a votación con las observaciones presentadas.

Al ser las 4:46 pm, ingresa el MSc. Freddy Ronald Miranda Castro, Director.

Las señoras directoras y señores directores aprueban la siguiente agenda.

1. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
3. ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES.
4. APROBACIÓN DEL ACTA N° 71-11-2018
5. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

6. ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA

6.1 Análisis de la propuesta de resolución emitida por la Asesoría Jurídica, sobre el recurso de apelación presentado por el señor David Casasola Guevara, contra la Resolución de las 15:00 horas del 05 de marzo de 2018, que resuelve el Concurso Interno N° 02-2017, en cumplimiento al acuerdo CD. 193-05-2018, **según oficio AJ-1472-11-2018.**

6.2 Análisis de la propuesta de resolución emitida por la Asesoría Jurídica, sobre recurso extraordinario de revisión presentado por el señor Mario Alberto Chaves Mata, en contra del Acuerdo N° 331-08-2018, que consta en el Acta N° 47-08-2018, **según oficio AJ-1476-11-2018.**

7. ASUNTOS AUDITORIA INTERNA

7.1 Análisis del Plan de Trabajo de la Auditoría Interna Año 2019, **según oficio AI.443-11-2018.**

ARTICULO ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES.

El Ing. Ronald Cordero presente la siguiente moción:

ACUERDO 522-11-2018

POR TANTO, SE ACUERDA:

Solicitar a la Gerencia General para que presente a este Órgano Director un informe sobre las posibles reformas que podría tener el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo del IMAS, con el propósito de extraer del mismo todas aquellas funciones de carácter administrativo, disciplinarias u otros que no tengan relación con las competencias de dirección que debe tener el Consejo Directivo.

La MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MSc. Freddy Ronald Miranda Castro, Director, Bach. Jorge Luis Loría Núñez, Director, y el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

A solicitud de la señora Presidenta, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

A continuación el Ing. Ronald Cordero presenta la siguiente moción:

ACUERDO 523-11-2018

POR TANTO, SE ACUERDA:

Solicitar a la Gerencia General presente a este Consejo Directivo la información sobre el funcionamiento de las incapacidades dentro de la institución sobre todo en los primeros tres días, esto en relación con las personas funcionarias del IMAS.

La MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MSc. Freddy Ronald Miranda Castro, Director, Bach. Jorge Luis Loría Núñez, Director, y el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo

A solicitud de la señora Presidenta, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

ARTICULO CUARTO: APROBACIÓN DEL ACTA No. 72-11-2018.

El Ing. Ronald Cordero somete a votación el Acta N° 72-11-2018.

ACUERDO 524-11-2018

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N° 71-11-2018 del 19 de noviembre 2018.

La MBA. María Fullmen Salazar somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MSc. Freddy Ronald Miranda Castro, Director, Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director, y el Bach. Jorge Luis Loría Núñez, Director, aprueba el acta anterior.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

ARTICULO QUINTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA

La Licda. Georgina Hidalgo en su calidad de Secretaria del Consejo Directivo, procede a dar lectura de la siguiente correspondencia.

1- Correo suscrito por la Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, la cual hace llegar justificación forma de sus ausencias a las sesiones No. 73-11-2018 del lunes 26 de noviembre y No. 74-11-2018 del jueves 29 de noviembre del 2018, , debido a que me encontraré, en la reunión anual de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, en República Dominicana.

Se toma nota.

2- Correo suscrito por el señor Geovanny Cambronero, indica que de acuerdo con lo conversado con doña María Fulmen, el lunes después de la reunión del Consejo Directivo, el lunes 26/11/2018 estaré atendiendo varias reuniones y temas de trabajo en Alajuela por lo que no podré asistir a la reunión del Consejo Directivo, contándose con la autorización de doña Maria Fulmen Salazar, a tal efecto solicito se consigne la justificación de mi ausencia a dicha reunión del Consejo Directivo.

Se toma nota.

3- Nota suscrita por el señor Julio Antonio Gómez Carballo solicita ayuda económica para un tratamiento médico.

ACUERDO 525-11-2018

POR TANTO, SE ACUERDA:

Trasladar a la Subgerencia de Desarrollo Social nota suscrita por el señor Julio Antonio Gómez Carballo, donde solicita ayuda económica para un tratamiento médico, para que atienda e informe a este Consejo Directivo el resultado de la gestión.

La MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MSc. Freddy Ronald

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

Miranda Castro, Director, Bach. Jorge Luis Loria Núñez, Director, y el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo

A solicitud de la señora Presidenta, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

ARTICULO SEXTO: ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA

6.1. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA ASESORÍA JURÍDICA, SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR DAVID CASASOLA GUEVARA, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LAS 15:00 HORAS DEL 05 DE MARZO DE 2018, QUE RESUELVE EL CONCURSO INTERNO N° 02-2017, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CD. 193-05-2018, SEGÚN OFICIO AJ-1472-11-2018.

El Lic. Berny Vargas explica que corresponden a un procedimiento de concurso externo realizado por la Unidad de Desarrollo Humano, en este caso existe una impugnación de una persona que no quedo incluida dentro de la terna, sobre la cual la Gerencia General puede hacer su valoración para nombramiento.

En este caso nos encontramos en una excepción que regula el Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal del IMAS en el artículo 10, que cuando se trata de plazas, se hace un concurso externo, la cual es de chofer, que de conformidad con una respuesta que brinda la Licda. Marielos Lépez Guzmán, Jefa de Desarrollo Humano, indica que la plaza de chofer es considerada de nivel inicial y por lo tanto aplica este artículo y se debe hacer el procedimiento de concurso externo.

El señor David Casasola ocupaba dicha plaza en el momento en que salió a concurso, pero queda ubicado de conformidad con los parámetros de evaluación, en la quinta posición, quedando fuera de la terna y sus argumentos indicó que tenía mucho tiempo de laborar en el IMAS y que debieron tomar en cuenta esas condiciones para nombrarlo, lamentable sin importar la cantidad de años que tenga una persona trabajando, sino gana el concurso no se le puede adjudicar.

Añade que la Asesoría Jurídica recomienda a este Consejo Directivo una resolución en la que se declara sin lugar el recurso de apelación, toda vez que la Gerencia General ejerció la discrecionalidad ilimitada que tenía, para nombrar una de las tres personas dentro de la terna como corresponde de conformidad con el ordenamiento jurídico.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

Al no contar con consultas sobre el tema, la señora Presidenta solicita al Ing. Ronald Cordero proceda con la lectura del proyecto de acuerdo.

El Ing. Ronald Cordero da lectura del siguiente acuerdo.

ACUERDO 526-11-2018

RESULTANDO

- I. Que el IMAS instruyó el Concurso Externo 02-2017 para el puesto de Conductor de Servicio Civil 1, cargo Chofer 1, Código de Plaza 31084, destacado en la ULDS de Turrialba.
- II. Que mediante resolución de las 15:00 horas del 05 de marzo de 2018 la Gerencia General dictó el acto final del Concurso Externo 02-2017, en donde se resolvió nombrar al señor Pablo Sequeira Araya, cédula 3-0399-0252, en el puesto de Conductor de Servicio Civil 1, cargo Chofer 1, Código de Plaza 31084, destacado en la ULDS de Turrialba.
- III. Que mediante escrito presentado ante la Gerencia General en fecha 15 de marzo de 2018, el señor David Casasola Guevara presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución de las 15:00 horas del 05 de marzo de 2018.
- IV. Que mediante resolución de las 09:00 horas del 02 de mayo de 2018, la Gerencia General declaró sin lugar el recurso de revocatoria.
- V. Que no se advierte la presencia de vicios que pudiesen provocar la nulidad del presente procedimiento administrativo y que, con respecto a los términos y plazos, se han cumplido los de ley.

CONSIDERANDO

I. Sobre la admisibilidad del presente recurso: Los recursos administrativos han sido clasificados, tanto por doctrina como por el legislador en la Ley General de la Administración Pública en dos categorías, a saber: los recursos ordinarios, que son los recursos de revocatoria y apelación y el recurso extraordinario, que para todos los efectos jurídicos se configura con el recurso de revisión. Estos recursos se encuentran expresamente regulados en el Título Octavo, capítulo primero de la Ley General de la Administración Pública, pero específicamente; el artículo 343 de

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

este cuerpo normativo establece cuáles son los recursos que aplican dentro del procedimiento administrativo, y establece lo siguiente:

Artículo 343: Los recursos serán ordinarios o extraordinarios. Serán ordinarios el de revocatoria o de reposición y el de apelación. Será extraordinario el de revisión. (La negrita no es del original).

Dentro de su régimen común, destaca el plazo para interponerlos, el cual es de 3 días tratándose del acto final y 24 horas (que se reducen a horas laborales) para los de trámite, ello de conformidad con el artículo 346, por su uso potestativo, por aplicación del informalismo que integra el principio pro actione en favor del administrado, no requieren de una redacción o una pretensión especial, bastando que de su texto se infiera, claramente, la petición de revisión, que habrá, en todos los casos, una única instancia de alzada y la posibilidad de resolver la apelación en perjuicio cuando se trate de una nulidad absoluta.

El ordinal 353 Ley General de la Administración Pública, prevé el recurso extraordinario de revisión, bajo las causales excepcionales y tasadas que ahí se establecen.

En el presente caso, la resolución final del concurso, de fecha 05 de marzo de 2018, emitida por la Gerencia General del IMAS fue impugnada por el señor David Casasola Guevara en fecha 15 de marzo de 2018, interpuesto de forma concomitante con el recurso de revocatoria, de manera que se encuentra dentro del plazo de 3 días establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, de manera que al no existir vicios por el fondo que impidan el análisis del presente caso, se procede a analizarlo por el fondo en los términos que a continuación se exponen.

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO:

En el escrito de impugnación presentado, la recurrente señaló como motivos de disconformidad, respecto al acto final del procedimiento lo siguiente:

"I- Expreso mi disconformidad contra la resolución que impugno, porque soy actual trabajador del IMAS, ocupando la plaza de chofer que ha salido a concurso. Se enlista en el considerando segundo una gradación de notas, en cuya casilla me correspondió la número 5, con nota de 89.70. Sin embargo, no se indican los fundamentos de esa calificación. Ni los míos ni los de los otros oferentes, ni el punto en forma expresa del porqué se me ubica en esa

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018

casilla. Ni tampoco cuáles fueron o han sido las variables consideradas para esa calificación, ni se me ha comunicado esa valoración luego de que la consideraran como para integrar desde el aspecto personal, cualquier otra característica personal importante que la administración hubiera omitido o mal ajustado al cuadro de notas. Esto constituye a mi entender un primer elemento o ausencia de fundamento, dentro de la cual prácticamente me deja fuera de la formación de una eventual terna y con ello provocándome un agravio al no poder acceder a dicho puesto, al que considero tengo derecho.

II- He sido quien ha venido ocupando la plaza de conductor dicha, y por más de dos años en forma consecutiva, personal, directa y eficiente. He sido objeto de muy buena calificación de mis servicios. Al excluirme de la eventual nómina que se propone por Desarrollo humano, me afectan un derecho fundamental ante la no inclusión y no participación de esa nómina y la correspondiente elección, ya que se omite el concurso interno. (...).

III-La recomendación se supone parte de una valoración, que en este caso se le ha dado a una nota, pero en ningún momento se ha llenado un ítem de los contenidos sujetos a esa valoración. Eso constituye una ausencia de fundamentación y contraviene los mismos principios que inspiran en Reglamento de Reclutamiento de la Institución (...). Soy un servidor de la Institución y por ende, con derecho a nombramiento ya en propiedad o a tiempo indeterminado.

IV-No se trata de un nombramiento de una plaza inicial, pues soy trabajador interino por los dos años en la Institución, y el Código de dicha plaza ha sido presupuestado desde su inicio. No es un Código nuevo, y por tanto, entiendo de que el concurso interno ni siquiera ha ocurrido. Por ello, considero que la resolución que admite la recomendación de la selección mencionada atenta a un derecho procedimental muy personal. Ni siquiera se me consideró como elegible en el procedimiento interno, como para en su defecto, se considerará elegible a otra persona, pues yo en esa plaza he venido desarrollando mis labores en forma eficiente y fui elegible al momento de determinarse en forma interina (...)."

De lo anteriormente transcrito se colige que los principales argumentos del señor David Casasola Guevara, consisten en que no se indicó en la resolución final, cuáles fueron los parámetros para establecer las calificaciones de los oferentes y no tuvo oportunidad de impugnar la calificación obtenida.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

Además, considera que no se realizó un concurso interno sino externo y esto atenta contra el Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal. Finalmente indica que, tiene dos años de ocupar la plaza de forma interina y le corresponde por derecho la propiedad.

Sobre el principio de idoneidad y las condiciones establecidas en el cartel del concurso 02-2017:

La Sala Constitucional, en la sentencia N° 2001-02457 de las 15:49 horas de 27 de marzo de 2001, indicó en lo que interesa:

“VII.-Sobre el acceso a la función pública. En materia de acceso al empleo público, debe existir un adecuado balance que garantice, en la mayor medida posible, la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como la transparencia de los procesos selectivos y su agilidad, sin que esto último menoscabe la objetividad de la selección. En particular se hace hincapié en las garantías de imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, para asegurar su independencia en el ejercicio de las potestades que les corresponden y de ahí, que, como es regla en otros ordenamientos, se establezcan determinados límites a su composición. El acceso al régimen de empleo público se da por dos vías, que son la idoneidad comprobada y la eficiencia. Tales requisitos se deben mantener a lo largo de toda la relación del servidor con el Estado. La idoneidad comprobada significa que los servidores deben reunir las condiciones y características que los faculten para desempeñarse en forma eficiente en el trabajo, sea reunir los méritos necesarios que el cargo demande. En cuanto al principio de estabilidad laboral, surge cuando los funcionarios públicos han ingresado al régimen del servicio civil, y consiste en la garantía del servidor de permanecer en su puesto hasta tanto no haya una causa legal que extinga el derecho, eliminando la posibilidad de una remoción arbitraria o injustificada”. (El resaltado es nuestro).

En el caso en concreto, se realizó un concurso externo, de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal del IMAS, que indica:

“Artículo 10.-Si el concurso interno es declarado desierto, si la plaza es de un nivel inicial o si ninguno de los actuales funcionarios del Instituto Mixto de Ayuda Social que participa en el concurso interno se

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

considera elegible o idóneo, se procederá a la apertura del concurso externo". (La negrita no es del original).

Se entiende como plaza en nivel inicial, de conformidad con el artículo 3 este Reglamento lo siguiente:

"Artículo 3: (...)

Plaza de nivel inicial: *Plazas cuyos requisitos exigidos son del nivel académico más bajo en relación con todos cargos institucionales."*

Aunado a ello, y a efecto de corroborar lo indicado en líneas arriba, la Asesoría Jurídica, consultó en fecha 20 de noviembre de 2018 vía correo electrónico, a la señora Marielos Lépiz Guzmán, Jefe de la Unidad de Desarrollo Humano, las siguientes preguntas:

1-¿Cuándo se considera una plaza en nivel inicial?

2-¿Una plaza de chofer podría considerarse plaza de nivel inicial?

3-¿Siempre se tiene que hacer un concurso interno, previo a un concurso externo? ¿En cuáles supuesto no aplica este requisito?

4-¿Cuál es la plaza que tiene el salario inicial y cuál es el salario?

En fecha 20 de noviembre de 2018, la señora Marielos Lépiz Guzmán, respondió lo siguiente:

"Se considera una plaza de nivel inicial, aquellas plazas cuyos requisitos exigidos son del nivel académico más bajo en relación con todos los cargos institucionales.

Sí, una plaza de chofer se considera como una plaza de nivel inicial.

Sí, siempre se tiene que hacer un concurso interno, antes del externo, excepto en las plazas de nivel inicial.

Los puestos de Misceláneo de Servicio Civil 2 y de Auxiliar de Bodegas, Suministros y Activos, devengan un salario base de ₡285.500,00" (Doscientos ochenta y cinco mil quinientos colones netos)

En virtud de lo anterior, se considera improcedente el argumento del señor David Casasola Guevara, al indicar que previo al concurso externo debió mediar un concurso interno, ya que al ser una plaza de nivel inicial, según ha indicado la Jefe de la Unidad de Desarrollo Humano no es necesario realizar un concurso interno para que se genere el concurso externo, y por el contrario, la regla en este tipo de

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

plazas al amparo del artículo 10 del Reglamento de Reclutamiento y Selección de personal del IMAS, es el concurso externo, de manera que no se encuentra lesión alguna al procedimiento realizado por la Administración y en razón de lo anterior se rechaza este argumento.

Con respecto, al argumento de que no se le incorporó en la terna final, a pesar de ostentar la condición de elegible, este argumento tampoco se considera procedente en virtud de que tal y como se desprende del expediente administrativo del concurso 02-2017, el señor David Casasola Guevara, se encuentra elegible, según se desprende de la siguiente tabla:

| Nombre | Resultado de la Evaluación |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| Christian Villegas Castro | 92,59% |
| Jorge León Gómez | 91,95% |
| Pablo Sequeira Araya | 90,40% |
| Gerardo Núñez Campos | 90,35% |
| David Casasola Guevara | 87,70% |

No obstante, la terna se conforma de las tres mejores notas de los candidatos elegibles, siendo en este caso, las siguientes personas:

| Nombre | Resultado de la Evaluación |
|---------------------------|-----------------------------------|
| Christian Villegas Castro | 92,59% |
| Jorge León Gómez | 91,95% |
| Pablo Sequeira Araya | 90,40% |

De manera que, el señor David Casasola Guevara no quedó, como se evidencia, dentro de las tres primeras personas elegibles, de manera que su solicitud de ser tomado en consideración es improcedente y en consecuencia debe rechazarse.

Aunado a ello, en cuanto al argumento, de que la resolución dictada por la Gerencias General no indica cuáles sido las variables consideradas para su calificación ni se le comunicó esa valoración luego de que la consideraran como para integrar desde el aspecto personal, cualquier otra característica personal importante que la administración hubiera omitido, considera este Consejo Directivo lo siguiente:

Como parte del cartel del concurso se publicó la tabla de predictores, en donde se indicaron los siguientes aspectos a evaluar y la correspondiente calificación para cada rubro:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

| Predictor | Puntuación |
|---|------------|
| <ul style="list-style-type: none"> Entrevista | 35% |
| <ul style="list-style-type: none"> Examen médico (si médicamente se considera apto para el cargo 10%, si no se considera apto 0%) | 10% |
| <ul style="list-style-type: none"> Investigación laboral: Si es oferente externo (Se refiere al criterio que sobre el desempeño, estabilidad laboral, comportamiento u otro tengan las jefaturas anteriores respecto del oferente). Si es oferente interno (Se refiere al criterio que sobre el desempeño, estabilidad laboral, comportamiento u otro tenga la jefatura actual respecto al oferente). | 15% |
| <ul style="list-style-type: none"> Pruebas | 40% |

En esta misma línea, del expediente administrativo del Concurso 02-2017, se logró desprender que al señor David Casasola Guevara, no se le causó ningún tipo de indefensión u acto discriminatorio que atentara contra su participación en el concurso, pues conocía desde el inicio del concurso cuáles serían los parámetros a considerar por la Administración para seleccionar a la persona idónea para el cargo.

De igual forma, se le realizaron todas las pruebas correspondientes y tuvo acceso al expediente del concurso en todo momento, de manera que se siguió el debido proceso establecido para este tipo de concursos, de manera que sobre este argumento lo procedente es rechazarlo.

Aunado a ello, debe tomar en consideración el recurrente, que el régimen de empleo público es un régimen estatutario diferenciado del régimen de empleo privado, el cual se fundamenta en dos principios básicos: el ingreso al régimen por idoneidad comprobada y la estabilidad en el empleo; conforme lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución Política:

*“Artículo 192.- Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos **serán nombrados a base de idoneidad comprobada** y sólo podrán ser removidos por las causales de*

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.” (Lo resaltado es nuestro).

Con base en el numeral de referencia, los servidores públicos serán nombrados a base de **idoneidad comprobada**, la cual es entendida como el “presupuesto para el ingreso de los trabajadores al Estado, hace referencia al cumplimiento de una serie de requisitos que les permitan desarrollar eficientemente la función pública que les ha sido encomendada.”

La Procuraduría General de la República, en su dictamen número C-195-2010 del 06 de setiembre del 2010, indicó en lo conducente que:

“La idoneidad no está referida únicamente al cumplimiento de requisitos académicos, sino que incluye una serie de aptitudes requeridas para asegurar esa efectividad en la función pública.”

El Reglamento de Reclutamiento, Selección y Promoción de los Recursos Humanos del Instituto Mixto de Ayuda Social, dispone:

*“Artículo 19.-Al momento de nombrar el personal que se requiera, Recursos Humanos deberá tener presente como criterio esencial, **la idoneidad necesaria para que se cumplan las funciones del cargo de la manera más satisfactoria posible. Dicha idoneidad deberá medirse mediante los predictores de selección legítimos que garanticen al oferente objetividad y a la Institución la consecución del candidato idóneo.(...).**”(El resaltado no corresponde al original)*

Ahora bien, el procedimiento por excelencia para la comprobación de la idoneidad es el concurso, que le permite a la entidad, por un lado, comprobar la idoneidad de las personas que están solicitando el puesto, y por otro lado, la competencia le asegura el que pueda contar con los mejores candidatos posibles para ocupar el puesto.

Del anterior análisis, se desprende que no existe ninguna actuación arbitraria o ilegal por parte de la Gerencia General a la hora de dictar la resolución final del procedimiento administrativo, pues no basta con haber ocupado la plaza en el transcurso del tiempo para considerarse automáticamente dueño de la plaza en propiedad, ni tampoco es suficiente haber desempeñado el cargo de forma

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018

adecuada y sin sanciones para hacerse acreedor automático, pues esta situación sí generaría una ventaja indebida respecto de los demás oferentes.

De esta manera, es importante indicar la diferencia entre una plaza con estabilidad laboral impropia de una plaza con estabilidad laboral propia.

En el caso de la plaza con estabilidad laboral propia, la persona funcionaria ha adquirido el puesto en propiedad y goza de una estabilidad laboral sólida, que le garantiza la permanencia en su puesto salvo que se encuentre responsable a nivel administrativo de alguna infracción laboral o mediante un proceso de reestructuración institucional.

En el caso de la plaza con estabilidad laboral impropia, es aquella plaza en condición interina, que le garantiza a la persona funcionaria la permanencia en el puesto, luego del periodo de prueba, hasta tanto la plaza salga a concurso.

Esta estabilidad laboral impropia le permite a la persona trabajadora que ocupa la plaza de manera interina, participar en el concurso en las mismas circunstancias que los demás oferentes, sin que su permanencia en el la plaza, le haya generado, por su antigüedad, algún tipo de derecho adquirido o situación jurídica consolidada con respecto a la propiedad de la plaza en concurso.

Al respecto, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia indicó en la resolución 15024-2012 del 26 de octubre de 2012, lo siguiente:

“VIII.- Sobre los funcionarios interinos. Se hace necesario referirse a lo que este Tribunal Constitucional ha dicho en general, sobre el tema de los funcionarios interinos.

La figura del servidor interino ha sido concebida con el fin de hacer posible la sustitución temporal de los servidores públicos regulares, garantizando de esta forma la continuidad de la labor del Estado, motivo por el cual, aunque se haya nombrado interinamente durante varios años a un servidor no adquiere un derecho que obligue a la Administración a nombrarlo en propiedad, o a seguirlo nombrando en otros cargos.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

En este punto es importante distinguir las categorías de interinos: los interinos para sustituir funcionarios en propiedad (es decir, interinos en plazas no vacantes) y los interinos en plazas vacantes.

En el primer supuesto, del nombramiento en sustitución del propietario, la designación está subordinada a la eventualidad del regreso al puesto del funcionario titular, en cuyo caso debe cesar la designación del interino, ya que ese tipo de nombramiento no le es oponible al propietario.

En caso de plazas vacantes, el servidor interino goza de una estabilidad relativa o impropia, en el sentido de que no puede ser cesado de su puesto a menos que se nombre en él a otro funcionario en propiedad. El interinato es una situación provisional y una excepción a la regla, así que, ningún funcionario puede pretender que las autoridades accionadas estén obligadas a decretar la prórroga de su nombramiento, pues no se ostenta derecho adquirido alguno sobre un puesto determinado, sino que ello dependerá de la situación particular de cada uno, y de que no se esté frente a alguno de los siguientes cinco supuestos que operan como excepciones a la máxima de no poder sustituir un interino por otro funcionario: 1.- cuando se nombra a otro funcionario en propiedad(plaza vacante), 2.- cuando se reincorpora a sus labores el titular del puesto, es decir, cuando sustituye a otra persona por un determinado plazo y éste se cumple (plaza no vacante), 3.- cuando el interino inicialmente nombrado lo fue por inopia, no reuniendo los requisitos del puesto (interino nombrado sin reunir los requisitos), 4.- cuando el servidor ascendido interinamente no supera con éxito el período de prueba establecido por la ley, o 5.- cuando en casos calificados como aquellos donde se está frente a un proceso de reestructuración que implica la eliminación de plazas, con respectivo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para hacerlo. Una actuación de la Administración contraria a lo expuesto constituye una violación al derecho a la estabilidad laboral del servidor interino, cobijado en el artículo 56 de la Constitución Política. Así entonces, fuera de las excepciones mencionadas, el nombramiento de servidores interinos por plazos que se prolongan en forma indefinida y la posterior remoción de un interino para nombrar a otro en las mismas condiciones de

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

inestabilidad sólo puede conducir a lo que nuestros constituyentes pretendieron evitar: que existan funcionarios públicos laborando en forma regular para la administración pero sin contar con la garantía de inamovilidad que establece la Constitución.

De manera que la decisión tomada por la Gerencia General no es arbitraria, infundada o ilegal y por el contrario, cumple con el principio de idoneidad, y con los requisitos del Manual Descriptivo de Cargos y Puestos del Instituto Mixto de Ayuda Social y el Reglamento de Reclutamiento, Selección y Promoción de los Recursos Humanos del Instituto Mixto de Ayuda Social.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- I. Declarar **SIN LUGAR** el recurso de apelación presentado por el señor David Casasola Guevara, contra la Resolución de las 15:00 horas del 05 de marzo de 2018, que resuelve el Concurso Interno N° 02-2017.
- II. Comunicar, lo resuelto en el presente asunto, al Departamento de Desarrollo Humano del IMAS, para que la resolución sea incluida en el expediente del concurso.
- III. Contra la presente resolución no procede recurso administrativo ordinario ulterior. Es todo. Notifíquese.

La MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MSc. Freddy Ronald Miranda Castro, Director, Bach. Jorge Luis Loría Núñez, Director, y el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo

A solicitud de la señora Presidenta, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

6.2. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA ASESORÍA JURÍDICA, SOBRE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR MARIO ALBERTO CHAVES MATA, EN CONTRA DEL ACUERDO N° 331-08-2018, QUE CONSTA EN EL ACTA N° 47-08-2018, SEGÚN OFICIO AJ-1476-11-2018.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018

El Lic. Berny Vargas indica que esto corresponde a un recurso de revisión, para todos los efectos es necesario hacer una valoración según lo que indica la Ley General de Administración Pública en sus artículos 353, 354 y 355, relativos al recurso de revisión. En el primero de los casos es cuando al dictarlos se hubiera incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente, es decir, que en el procedimiento administrativo realizado y en la decisión que el Consejo Directivo en alzada conoció, existiera un error que fuera bastante grosero.

La Asesoría Jurídica realizó una revisión integral de todo y no se apreciaron errores de esta magnitud y se descarta la primera de las situaciones. En la segunda dice: "Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al momento de dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente.", en el inciso c indica: "Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior al acto", esto no quedo demostrado no existen testimonios falso. En el inciso d, manifiesta: "Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de un prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta", tampoco se aprecia este presupuesto factico.

La Asesoría Jurídica procede a corroborar si la argumentación del señor Mario Chaves en este recurso de revisión obedece a una presentación de documentos ignorados al momento de la resolución que fueran esenciales para poder indicar otra decisión por parte de IMAS, dicho argumento es una explicación por whatsapp vía teléfono, donde indica la misma situación presentada en la revocatoria y apelación. Cuando este Consejo Directivo conoció sobre el recurso de alzada, se presentó de forma extemporánea, por lo tanto no se entraba a conocer sobre el fondo del asunto, según la sanción que determina la ley. Además, no es un asunto o documentos desconocidos en el momento de la resolución, la situación que se presenta es que el señor Mario Chaves quiere utilizar el recurso de revisión extraordinario para tratar de introducir un elemento que ya era conocido por su persona en el momento en que se abre el procedimiento.

Señala que para poder aplicar el inciso del artículo 353, este hecho debió de ser desconocido por todas las partes, pero el señor Mario Chaves no lo desconocía y lo aporta extemporáneamente.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

Como consecuencia de esto en el artículo 354, se corrobora que tenía un plazo de 3 meses contados desde el momento del descubrimiento de los hechos o de la posibilidad de aportarlos, este tiempo no comenzó a correr, no es que los documentos fueron conocidos con posterioridad al acto final del procedimiento y tampoco tenía una situación especial para aportarlos, sino la misma que establece la Ley General de Administración Pública, que son tres días para contestar el acto de apertura.

En virtud de la normativa expresada en esta situación así como los extractos del pronunciamiento que ha tenido la doctrina a nivel de la Procuraduría General de la República en el pronunciamiento C-174 del año 1998 y en acta de la Corte Suprema de Justicia No. 59-2018.

Al respecto procede declarar la improcedencia del recurso extraordinario presentado por el señor Mario Chaves, en virtud que no le asiste el derecho y no hay presupuesto de ley que le permita acoger esa argumentación.

Sin otro particular se recomienda a este Consejo Directivo lo siguiente: Rechazar el recurso extraordinario de revisión presentado por el señor Mario Alberto Chaves Mata, en contra del Acuerdo N° 331-08-2018, que consta en el Acta N° 47-08-2018.

Al no contar con consultas sobre el tema, la señora Presidenta solicita al Ing. Ronald Cordero proceda con la lectura del proyecto de acuerdo, el cual da lectura.

ACUERDO 527-11-2018

Al ser las 15 horas del 16 de noviembre del 2018, procede este Órgano Colegiado, a conocer sobre el Recurso de Revisión que interpone Mario Alberto Chaves Mata en contra del Acuerdo N° 331-08-2018, que consta en el Acta N° 47-08-2018, Artículo Sexto, por medio del cual se acordó "Declarar inadmisibile el recurso de apelación presentado por el señor Mario Alberto Chaves mata contra la resolución emitida por la Gerencia General de las 09:15 horas del 31 de enero de 2018, mediante el cual resuelve el Acto Final del Procedimiento Administrativo TAO-03-2017".

RESULTANDO

- I. Mediante resolución de las 08:05 horas del 29 de noviembre de 2017, el Órgano del Procedimiento Administrativo apertura el procedimiento administrativo.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018

- II. Que mediante resolución de las 09:15 horas del 31 de enero de 2018, la Gerencia General del IMAS, dicta el acto final del procedimiento administrativo y resuelve:
- i. “Declarar a Mario Alberto Chaves Mata como responsable de incumplimiento del contrato de dedicación exclusiva suscrito con el Instituto Mixto de Ayuda Social, por el que deberá devolver la suma recibida por concepto del rubro de dedicación exclusiva pagado por el IMAS, además de los intereses por dicho monto, de conformidad con la tasa establecida para los certificados de depósito a seis meses plazo del Banco Nacional de Costa Rica; intereses que se calcularán a partir del momento en que dicha dedicación exclusiva le fue pagada por primera vez, hasta el momento en que se produzca su efectiva y completa cancelación.*
 - ii. Ordenar a Desarrollo Humano que, en el plazo de un día hábil a contar de que sea notificada la presente Resolución, realice el cálculo de la suma que recibió el señor Mario Alberto Chaves Mata, por concepto de dedicación exclusiva pagado por el IMAS y se lo comunique a la Contabilidad Institucional, para que realice el respectivo registro contable de la cantidad a devolver. Desarrollo Humano deberá remitir copia de esta gestión al señor Chaves Mata.*
 - iii. Ordenar que, una vez que se realice el correspondiente registro contable, la Unidad de Contabilidad le remita el expediente a la Administración Tributaria, para que se proceda con el respectivo cobro administrativo y trámite subsiguiente, según corresponda”.*
- III. III La notificación de la resolución de las 09:15 horas del 31 de enero de 2018, fue realizada de forma exitosa por la Gerencia General del IMAS el día 08 de febrero de 2018, al ser las 9:14 horas al medio de notificación señalado por el encausado (folio 145 del expediente administrativo).
- IV. Mediante correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2018, el Licenciado Mario Alberto Chaves Mata, interpone recurso de revocatoria con apelación en contra de la resolución final de las 09:15 horas del 31 de enero de 2018.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018

- V. Mediante resolución de las 13:00 horas del 16 de abril de 2018, la Gerencia General resuelve el recurso de revocatoria en contra de la resolución final del procedimiento, de las 09:15 horas del 31 de enero de 2018. Sobre este recurso se resolvió lo siguiente:

*"I- Declarar **inadmisible por extemporáneo** el recurso administrativo de revocatoria, presentado por el señor Mario Alberto Chaves Mata contra la resolución de esta Gerencia General, de las nueve horas con quince minutos de 31 de enero de dos mil dieciocho.*

II-Con base en los argumentos señalados en la presente Resolución, se eleva, ante el Consejo Directivo, el recurso de apelación subsidiaria y se emplaza a las partes por el término de tres días ante el superior jerárquico, a fin de hacer valer sus derechos, en los términos del artículo 349.2 de la Ley General de la Administración Pública"

- VI. En fecha 27 de abril de 2018, el señor Mario Alberto Chaves Mata presentó ampliación al recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria en fecha 08 de febrero de 2018, según consta a folio 172 del expediente administrativo.
- VII. Mediante el acuerdo N° 331-08-2018, de fecha 09 de agosto de 2018 el Consejo Directivo resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de las 09:15 horas del 31 de enero de 2018, emitida por la Gerencia General, correspondiente al Acto Final del Procedimiento seguido bajo el número de expediente TAD-03-2017. Sobre este recurso se resolvió lo siguiente:

*"I. Declarar **INADMISIBLE** el recurso de apelación presentado por el señor **Mario Alberto Chaves Mata** contra la Resolución emitida por la Gerencia General de las 09:15 horas del 31 de enero de 2018, correspondiente al Acto Final del Procedimiento TAD-03-2017.*

II. Comunicar, lo resuelto en el presente asunto, al Departamento de Desarrollo Humano, Contabilidad Institucional y Administración Tributaria del IMAS.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

III. Instruir a la Secretaría de Actas para que notifique el presente acuerdo al señor Mario Alberto Chaves Mata.

IV. Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios. Es todo. Notifíquese.”.

- VIII. Que mediante correo electrónico enviado el 18 de octubre del 2018, el señor Mario Alberto Chaves Mata, interpone recurso extraordinario de revisión en contra del Acuerdo N° 331-08-2018, que consta en el Acta N° 47-08-2018, Artículo Sexto, por medio del cual se acordó “Declarar inadmisibile el recurso de apelación presentado por el señor Mario Alberto Chaves mata contra la resolución emitida por la gerencia general de las 09:15 horas del 31 de enero de 2018, mediante el cual resuelve el Acto Final del Procedimiento Administrativo TAO-03-2017.

CONSIDERANDO

I. **Sobre la admisibilidad del presente recurso:** Los recursos administrativos han sido clasificados, tanto por doctrina como por el legislador en la Ley General de la Administración Pública en dos categorías, a saber: los recursos ordinarios, que son los recursos de revocatoria y apelación y el recurso extraordinario, que para todos los efectos jurídicos se configura con el recurso de revisión. Estos recursos se encuentran expresamente regulados en el Título Octavo, capítulo primero de la Ley General de la Administración Pública, pero específicamente; el artículo 343 de este cuerpo normativo establece cuáles son los recursos que aplican dentro del procedimiento administrativo, y establece lo siguiente:

Artículo 343: *Los recursos serán ordinarios o extraordinarios. Serán ordinarios el de revocatoria o de reposición y el de apelación. Será extraordinario el de revisión.” (La negrita no es del original).*

Dentro de su régimen común, destaca el plazo para interponerlos, el cual es de 3 días tratándose del acto final y 24 horas (que se reducen a horas laborales) para los de trámite, ello de conformidad con el artículo 346, por su uso potestativo, por aplicación del informalismo que integra el principio pro actione en favor del administrado, no requieren de una redacción o una pretensión especial, bastando que de su texto se infiera, claramente, la petición de revisión, que habrá, en todos los casos, una única instancia de alzada y la posibilidad de resolver la apelación en perjuicio cuando se trate de una nulidad absoluta.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

Específicamente el plazo establecido dentro del procedimiento administrativo para la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio, en contra del Acto Final del procedimiento administrativo, el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública indica:

“Artículo 346.-

1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

2. Cuando se trate de la denegación de prueba en la comparecencia podrán establecerse en el acto, en cuyo caso la prueba y razones del recurso podrán ofrecerse ahí o dentro de los plazos respectivos señalados por este artículo.” (La negrita no es del original).

Los ordinales 353, 354 y 355 de Ley General de la Administración Pública, prevén el recurso extraordinario de revisión, bajo las causales excepcionales y tasadas que ahí se establecen, dicho artículo indica:

“Artículo 353.-

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;

b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;

c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y

d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018

Artículo 354.- El recurso de revisión deberá interponerse:

- a) En el caso primero del artículo anterior, dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado;
- b) En el caso segundo, dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos o desde la posibilidad de aportarlos; y**
- c) En los demás casos, dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme que los funde.

Artículo 355.- Se aplicarán al recurso de revisión las disposiciones relativas a recursos ordinarios en lo que fueren compatibles.". (El resaltado es nuestro)

En el presente caso, el acto final del procedimiento administrativo fue dictado mediante resolución de las 09:15 horas del 31 de enero de 2018 y fue notificado por la Gerencia General al investigado, en el correo electrónico mchavesm@abogados.or.cr en fecha 08 de febrero de 2018, según consta a folio 144 y 145 del expediente administrativo, de forma exitosa.

En este sentido, siendo que el señor Mario Alberto Chaves Mata, presentó el recurso de revocatoria con apelación en fecha 19 de febrero de 2018, es decir más de 6 días hábiles posteriores, desde el momento en que se realizó de forma exitosa la notificación al medio electrónico señalado por el recurrente, en fecha 08 de febrero de 2018, el Consejo Directivo resuelve declarar inadmisibile el recurso de apelación presentado por el señor Mario Alberto Chaves Mata, toda vez es legalmente improcedente para este Consejo Directivo entrar a conocer por el fondo el recurso de apelación interpuesto en esta misma fecha, ya que es extemporáneo. Es por lo anterior que el señor Chaves Mata interpone el Recurso Extraordinario de Revisión en contra del acuerdo N° 331-08-2018, supra citado, basado en el presupuesto del artículo 353 inciso b) y 354 inciso b), de la Ley General de la Administración Pública.

Pues bien una vez analizado el recurso y la prueba aportada para el efecto se considera que el mismo no se ajusta a los presupuestos establecidos en el artículo 353 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, toda vez que los mismos no corresponden a documentos nuevos, ya que los mismos constan dentro de expediente y/o eran conocidos por el recurrente desde el inicio del procedimiento, y en el caso del Whatsapp que el recurrente aporta como prueba del cual indica:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

“3.- Que según se desprende del whatsapp enviado el 25 de enero del 2017, al señor Gerente General del IMAS, que aporó como prueba, para esa fecha el suscrito se encontraba realizando gestiones en los archivos del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas y en el Programa de Posgrado en Administración Pública de la UCR, para hacerle llegar al IMAS la información requerida sobre mi formación en ese campo a su Presidente Ejecutivo, ¡...con quien guardo una relación de respeto y amistad”, según reconocí en esa ocasión. En esa primera comunicación le informé al señor Gerente General que: “...aparte de mi formación en el área de la Administración Pública, poseo además estudios en el campo del Derecho, experiencia en la asesoría dentro del Régimen Parlamentario y Municipal; práctica en materia de dirección y liderazgo de organizaciones del ámbito local, nacional e internacional”, sin embargo nunca manifesté mi interés en ser contratado por esa institución como Abogado.

4.- Según se desprende del Whatsapp enviado el 24 de febrero del 2017 al mismo Gerente General, 8 días después de mi nombramiento como Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva del IMAS, en mi condición de Máster en Administración Pública con Énfasis en Gestión Parlamentaria, puse en conocimiento a este jerarca administrativo de la Directriz N° 065-P, emitida por el Presidente de la República con la finalidad que se enterara que sería publicada oficialmente 3 días después en el Alcance N° 44 de la Gaceta, y en la que detallan los cuidados que debían tener, entre otros, los jefes de instituciones autónomas en materia de pluses salariales, con la finalidad de que estos se ajustaran “a los requisitos legales correspondientes.” La directriz, indica que en caso de que se detecten incumplimientos o anomalías en la recepción de los incentivos salariales, los jefes deberán iniciar, de oficio, los procedimientos administrativos para la recuperación de las sumas pagadas que no correspondan.” (El resaltado es nuestro).

La información contenida en el mismo no constituye información nueva que haya sido desconocida por el recurrente o que le haya sido imposible aportar al momento de la tramitación del procedimiento, ya que la misma era conocida por el encausado desde antes del inicio de éste procedimiento y además en caso de haber sido incorporada en el caso del whatsapp en nada hubiera variado lo resuelto.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018

Así mismo al estar basado el recurso en documentos e información conocida por el recurrente desde el inicio del proceso tampoco se ajusta el mismo al presupuesto del artículo 354 inciso b), ya que dicha norma establece que en el caso segundo del artículo 353 ya citado, que sería el inciso b), debe interponerse el recurso dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de dichos documentos, y que como ha quedado demostrado de lo expuesto, eran conocidos por el encausado desde la tramitación del procedimiento que nos ocupa.

En ese sentido la Procuraduría General de la República en el criterio número C-274, ha establecido en lo conducente lo siguiente:

"b) El recurso extraordinario de revisión

El recurso que ahora nos ocupa tiene por objeto la impugnación de aquellos actos administrativos finales firmes que presentaren razonables dudas de su validez, según los supuestos señalados taxativamente en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública:

"a.- Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;

b.- Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;

c.- Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad;

d.- Cuando el acto se hubiere dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia firme."

Así las cosas, como consecuencia del carácter extraordinario de este recurso, sólo en los casos establecidos legalmente es admisible, excluyendo con ello la posibilidad de presentación del recurso por supuestos ajenos a los indicados.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

Al referirse a este recurso, la más reconocida doctrina del Derecho Administrativo ha dicho:

"Configurado con carácter extraordinario, en la medida en que sólo procede en los concretos supuestos previstos por la Ley y en base a motivos igualmente tasados por ella [...], constituye, en principio, más que un recurso propiamente dicho, un remedio excepcional frente a ciertos actos que han ganado firmeza, pero de cuya legalidad se duda en base a datos o acaecimientos sobrevenidos con posterioridad al momento en que fueron dictados."

(4)

-----NOTA (4): GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y FERNANDEZ, Tomás Ramón, *op cit.* pág 530.

Los supuestos regulados en la Ley General de la Administración Pública coinciden con los estipulados por la legislación española como motivos de admisión de un recurso de esta naturaleza. Estos motivos han sido objeto de comentario por parte del tratadista Jesús González Pérez(5), quien desarrolla claramente los requisitos de cada motivo.

NOTA (5): *Los Recursos Administrativos y Económico- Administrativo*, Civitas, Madrid, 1975, pp. 299-306.

Al tratar el primero de los motivos, el autor señala que el error de hecho, debe ser, no en los supuestos normativos aplicables sino en los supuestos de hecho; a su vez, no basta que se dé el error sino que el mismo debe ser evidente y posible de demostrar sin mayor esfuerzo.

Por último, debe proceder de los documentos incorporados al expediente, no de elementos extraños a este ni de declaraciones jurisdiccionales.

En el segundo de los motivos, los documentos a los que este se refiere, deben tener tal importancia en la decisión del asunto, que de suponerse su incorporación al expediente, el resultado fuese necesariamente distinto. Asimismo se requiere que la parte no conociese de ellos ni pudiese aportarlos al proceso al momento de su tramitación. (El resaltado es nuestro).

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018

Como puede extraerse del criterio supra citado, los documentos o información que se aporte para que prospere el recurso de revisión aparte de ser nuevos, es decir que el encausado nos los conociese al momento en que se establece el procedimiento, tienen que ser de tal importancia que su incorporación incida en el resultado y lo haga distinto, situación que no ocurre en el presente caso, ya que como se ha indicado, los documentos ya eran conocidos por el recurrente desde la tramitación del presente procedimiento, incluso algunos de ellos aportados al expediente como prueba y los mismos no inciden en lo resuelto, es decir no varían en forma alguna lo que se ha resuelto.

En el mismo sentido en el acuerdo del Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia Acta número 059-2018, se indica en lo conducente lo siguiente con respecto al recurso de revisión:

"(...) Sobre el particular, previo a resolver la gestión presentada, este Órgano se referirá a los alcances de la revisión prevista en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública. Dicho artículo establece la posibilidad de interponer el recurso extraordinario o excepcional de revisión contra actos administrativos firmes, siempre y cuando concurren alguno de los supuestos taxativos siguientes:

"1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorado al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial."*

En relación a ello, la Procuraduría General de la República en el Dictamen N° C-174-98, del 16 de diciembre de 1998, refirió en cuanto a cada uno de los motivos que indica el artículo 353 LGAP, que con sobre el primer motivo "error de hecho", no basta con que solo se dé dicho

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

error, sino que este tiene que ser evidente y posible de demostrar sin ningún esfuerzo; además que dicho error tiene que estar contenido en los documentos que fueron incorporados al expediente, y no de elementos extraños a éste ni de declaraciones jurisdiccionales. En cuanto al segundo motivo, hace referencia de que los "documentos de valor esencial" deben ser de tal importancia, que de haberse incorporado al expediente, hubiera incidido en la decisión del asunto, dando como resultado algo distinto a lo que se resolvió, pero siempre y cuando la persona encausada no conociese de ellos por lo que no pudo aportarlos al proceso al momento de su tramitación. (...)" (El resaltado es nuestro).

Así mismo de la resolución supra citada, se desprende igualmente que los documentos o información que se aporte como prueba al momento de la interposición del recurso de revisión, tienen que ser nuevos, es decir que no hayan sido conocidos por el recurrente al momento de la tramitación del proceso y como ha quedado demostrado, los mismos ya eran conocidos por el encausado desde el inicio del procedimiento, razón por la cual se confirma que no estamos en el presupuesto establecido en los artículos 353 inciso b) y 354 inciso b), de la Ley General de la Administración Pública.

Así mismo del análisis del recurso interpuesto no es posible determinar la procedencia de los demás presupuestos establecidos en los artículos supra citados, y es por lo anteriormente expuesto que se considera que el recurso interpuesto no tiene asidero legal.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- I. Rechazar el recurso extraordinario de revisión presentado por el señor Mario Alberto Chaves Mata, en contra del Acuerdo N° 331-08-2018, que consta en el Acta N° 47-08-2018.
- II. Comunicar, lo resuelto en el presente asunto, al Departamento de Desarrollo Humano, Contabilidad Institucional y Administración Tributaria del IMAS.
- III. Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios. Es todo. Notifíquese.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

La MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MSc. Freddy Ronald Miranda Castro, Director, Bach. Jorge Luis Loría Núñez, Director, y el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo

A solicitud de la señora Presidenta, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

ARTICULO SETIMO: ASUNTOS AUDITORIA INTERNA

7.1. ANÁLISIS DEL PLAN DE TRABAJO DE LA AUDITORÍA INTERNA AÑO 2019, SEGÚN OFICIO AI.443-11-2018.

El MSc. Edgardo Herrera señala que el documento que se remitió al Consejo Directivo, se incorporaron una serie de disposiciones relacionadas con la fiscalización de la Hacienda Pública y algunos conceptos sobre el Sistema de Control Interno, adicionalmente las competencia y potestades de la Auditoría Interna, es importante que se le de lectura a efecto de comprender con mayor amplitud las competencias y potestades de la Auditoría.

Se presentan algunos conceptos respecto de los componentes funcionales del Sistema de Fiscalización Superior de la Hacienda Pública, el cual lo compone: Contraloría General de la Republica, Administración Activa de la Institución y la Auditoría Interna, a la segunda le competen el fortalecimiento del Sistema de Control Interno y la última fiscalizar y asesor para fortalecer estos mecanismo de control.

Indica que este plan de trabajo fue elaborado con fundamento en lo que dispone el artículo f de la Ley General de Control Interno, adicionalmente las normas para el ejercicio de la auditoría interna que establece una serie de regulaciones de cómo se debe elaborar dichos planes de trabajo de las auditorías internas de Sector Público y adicionalmente se consideró el artículo 72 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del IMAS.

El plan de trabajo concuerda con el marco estratégico de la auditoría interna, cuyos objetivos han sido considerados y existe una correlación entre los objetivos estratégicos del plan de la auditoría con los estudios que se están presentando.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

En la ejecución de los estudios señala que se cuenta con mecanismos de control para garantizar razonablemente que se ejecuten con base en los valores éticos del personal de la auditoría interna.

En cuanto a la estructura organización indica que son 24 personas funcionarias las que componen la Auditoría Interna, es una de las más pequeñas del Sector Público.

Se refiere a una lista que parece en el documento de todo el universo auditable que consiste en todas aquellas actividades de la institución que están sujetas a la fiscalización de la auditoría. También se cuenta con una metodología de valoración de riesgo, dando un valor porcentual de riesgo y una calificación. Aclara que la lista que se adjunta no es la totalidad del universo auditable es más extenso, es sometido a un proceso de valoración de riesgo con una metodología probada y establecida en la auditoría, que fue oportunamente sometida a la aprobación de este Consejo Directivo y de la Contraloría General de la República y a través de esta metodología cada elemento del universo auditable tiene un puntaje del nivel riesgo con base en aproximadamente 10 criterios de riesgo que son analizados para cada uno de los elementos del universo auditable y con eso se obtiene el puntaje. Indica que los elementos del universo auditable con mayor nivel de riesgo son los que se ocupan prioritariamente a los que responde la asignación de recursos de la Auditoría Interna.

- ✓ Manifiesta que para el año 2018 se está trabajando en estudios planificados para el presente año, y que no va ser posible que se logre concluir en este año, va ocupar recursos tiempo del año 2019, entre ellos están:
 - 1- DENUNCIA SOBRE IRREGULARIDADES EN NOMBRAMIENTO PERSONAL.
 - 2- EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE AVANCEMOS.
 - 3- EVALUACIÓN DE TRANSFERENCIAS A SUJETOS PRIVADOS (INFRAESTRUCTURA COMUNAL)

Además se encuentra estudios en proceso, entre los que están:

- ✓ **EVALUACION DE LA GESTION DE VENTAS EN LAS TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIROS.**

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

- ✓ **DESTRUCCION DE MERCADERIA DE LAS EMPRESAS COMERCIALES.**
- ✓ **ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE LAS ÓRDENES DE PEDIDO DE MERCANCÍAS PARA LAS TIENDAS LIBRES.**

El MSc. Edgardo Herrera, continúa con la presentación del Plan de Trabajo de la Auditoría Interna año 2019, que forma parte integral del acta.

Con respecto a las disposiciones legales cuenta una estimación de tiempo para atender organizar servicios preventivos que son:

- 1- Asesorías y advertencias, que generalmente se remiten al Consejo Directivo o a la administración, dependiendo de los temas que sean de conocimiento de la auditoría.
- 2- Legalización de los libros del IMAS, entre ellos están actas, contabilidad tanto de los órganos adscritos como de la institución.
- 3- Disposiciones legales establecen que se debe reservar un tiempo para la atención de estudios especiales, sea que los solicite el Consejo Directivo.
- 4- Desarrollo profesional de la auditoría interna, con base en lo que establece las normas para el ejercicio de la auditoría interna, que establece que el personal de auditoría debe capacitarse para desarrollarse profesionalmente y prestar los servicios de fiscalización.
- 5- Fortalecimiento de la gestión comprende la investigación de las mejores prácticas de la auditoría que se ejecutan a nivel internacional. También comprende la realización de un estudio de evaluación de la calidad de la auditoría interna, el próximo año la misma deberá ser sometida a un proceso de evaluación externa de la calidad, esto se llevó a cabo hace 4 años, cuyo resultado indicó que la auditoría del IMAS cumple el 100% de las normas para el ejercicio de la auditoría interna, que significa cumplir con la normativa a nivel internacional.
- 6- Seguimiento de recomendaciones de la auditoría interna de despachos de auditoría externa y la Contraloría General de la República.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018

7- Informe de rendición de cuentas, el plan contempla tiempo para realizar el estudio de rendición de cuentas, mismo que se presenta a este Consejo Directivo, donde señala el grado de cumplimiento del plan de trabajo de cada año, a principio del próximo año se presenta al Consejo sobre la forma de cumplimiento del plan de trabajo del 2018.

El Ing. Ronald Cordero consulta si de puede modificar la tabla del universo auditable, por parte del Consejo Directivo.

El MSc. Edgardo Herrera responde que la tabla contiene la gran mayoría de elementos del universo auditable de la Auditoría Interna, es decir, todas aquellas unidades, procesos o actividades que están sujetas a la fiscalización de la auditoría, esa lista son sometidos a una valoración de riesgo con base en una metodología que tiene la auditoría interna, una vez que se procesa toda la información, valoración y calificación de cada uno de los criterios de riesgo que ejecuta la auditoría obtiene esa calificación.

De tal manera, que la tabla únicamente podría variar si alguna persona puede brindarle a la auditoría información que varíe la calificación de los diferentes criterios de riesgo que ya fueron calificados. Aclara que no es estático, estos elementos son sometidos a este proceso todos los años por parte de la auditoría porque que varían, por ejemplo, los niveles de riesgo de una unidad que tiene mucho tiempo que no se haya auditado por su ciclo de auditoría, entre más tiempo tenga de no ser auditada es más riesgosa.

El Ing. Ronald Cordero consulta si en alguno de los elementos del universo auditable, y en algunas de las áreas se ha investigado algún tema en específico y cuál es el procedimiento, por ejemplo, si Empresas Comerciales se ha valorado la situación con Tributación y que riesgo existe.

El MSc. Edgardo Herrera responde que en caso que tenga inquietud sobre cualquier tema, directamente lo puede consultar a la auditoría, perfectamente se puede señalar si ese aspecto de su interés ha sido auditado recientemente.

El señor Freddy Miranda consulta si detrás del puntaje se esconde un supuesto que al no estar la auditoría se pensaría que se está haciendo mal.

El señor Auditor Interno responde que no necesariamente, lo que significa es que la auditoría no tiene certeza una seguridad razonable que los procedimientos de control se estén ejecutando correctamente en la unidad, puesto que ha tardado

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

mucho tiempo en verificarlo. En realidad no se tiene información muy cercana de la verificación o constancia que los procedimientos se están ejecutando correctamente.

Continúa el señor Edgardo Herrera con la presentación, e indica que a raíz de esta metodología de evaluación de riesgo y con respecto a los puntajes obtenidos de cada uno de los elementos del universo auditable la auditoría selecciona aquellos elementos con mayor nivel de riesgo y determina con base en una base de datos, donde se consigna los diferentes tipos de auditoría que se ha ejecutado en los últimos 10 años.

Añade que se va a realizar una auditoría en el Área de Desarrollo Social Huetar Caribe, los elementos que más incidió en tomar esa determinación porque hace 6 años no se hace una auditoría en esa regional.

Además, se incorpora una evaluación del programa Avancemos, el objetivo consiste en evaluar el cumplimiento de los objetivos sociales de este programa. La evaluación de transferencias a sujetos privados, en este caso al componente socio-productivos.

El Lic. Rolando Fernández consulta cuál es la capacidad de seguimiento de las recomendaciones de la auditoría interna en el universo auditable a las distintas aéreas, programas y demás.

El MSc. Edgardo Herrera responde que la auditoría tiene un proceso de seguimiento de recomendaciones que conlleva a verificar el efectivo cumplimiento de las recomendaciones, no deja sin constatar que se haya cumplido, porque implica el cumplimiento de la ley, es decir, una vez que han sido aceptadas por las instancias administrativas sea este Consejo Directivo o los titulares subordinados se constituyen en disposiciones de acatamiento obligatorio y la auditoría antes tenía mucho problema con el seguimiento, pero una vez que se elaboró un procedimiento de seguimiento cada recomendación es asignada a un equipo de auditores el mismo que realizó el estudio, donde son analizadas con los titulares subordinados, donde a las recomendaciones se les establece un plazo de cumplimiento, que entra en la calendarización de la auditoría para verificarlo.

Efectivamente a veces existen impedimentos razonables en la administración, para el cumplimiento de las recomendaciones en el momento que se estableció originalmente y lo que establece el procedimiento es que la administración puede solicitar a la auditoría interna prorrogar el plazo de cumplimiento aportando las

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018

justificaciones que son valoradas por la auditoria y con base en esto se establece si se concede o no el plazo, con esto la auditoría constata cada una de las recomendaciones que emite.

El MSc. Edgardo Herrera, dice que hay unos que eventualmente no podrían ser auditados, por ejemplo control de asistencia del personal, administración de los vehículos, aunque no cree porque es un activo muy valioso, muy importantes. Hay diferentes como por ejemplo los fondos de caja chica, donde habrá algunos componentes, actividades o procesos que no sean auditados, pero en lo medular, en los procesos más importantes de la gerencia regional, van a ser auditados.

La selección y calificación de los beneficiarios a los cuales se les da beneficios, los proyectos socioproductivos que se han financiado, socioeducativos etc., los diferentes componentes y asistencia y promoción social que tiene una institución van hacer auditados.

Los anteriores estudios están a cargo de la Unidad de Auditoría de Gestión Social y que tiene auditores con cierto conocimiento, especializados en temas sociales, donde han recibido algunos cursos, donde la formación principal generalmente es de administradores de negocios y contadores públicos y donde ya han recibido alguna capacitación en el área social.

Se va auditar el subsidio de cuidado y desarrollo infantil, también el cumplimiento de objetivo social de este beneficio.

Se propone el estudio de selección de proyectos sociales, donde ha habido una discusión importante con respecto a qué tipo de proyectos debe financiarse, que se presentan al Consejo Directivo y algunos directores y directoras no están de acuerdo con un proyecto.

El objetivo fundamental de este estudio es analizar los procedimientos establecidos en la institución desde las áreas regionales, hasta que llega acá, hasta que se acoge un estudio allá, pasa por el proceso de planificación, de presupuestación y luego llega al Consejo Directivo para la aprobación.

La Auditoría quiere conocer, auditar y verificar la razonabilidad de los procedimientos de selección de un proyecto social. Qué criterios tienen los trabajadores sociales, o el personal de las áreas sociales para escoger un proyecto social, qué criterios tiene establecido la institución propiamente los jerarcas de la institución, porque debe haber una cuestión en nuestro criterio

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018

institucionalizada, no puede ser que yo tenga preferencia por un estilo o un tipo de proyecto y solo yo, debe ser una cuestión institucionalizada donde se establezca la ruta, el camino y señalar cuáles proyectos sociales son objeto de financiamiento por esta institución.

Todo esos elementos y este estudio se permitió incorporarlo en el plan a raíz de que tiene mucho tiempo de venir al Consejo Directivo y oír esa discusión, le parece que agregar valor a la institución es poder solucionar y aclarar ese tema y que se tenga una ruta marcada que satisfaga los objetivos de la institución y las expectativas en general de la institución y las personas que dirigen la institución.

La señora María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, consulta que si esos proyectos de investigación tienen tiempo determinado para hacerlo, una fecha de inicio y una fecha para finalizarlo o no.

El señor Edgardo Herrera, dice que puede hacer llegar a cada director y directora los tiempos. Todos estos estudios se van a iniciar en el año 2019 y se va a tratar de iniciar en los primeros meses, o en el primer semestre del año 2019. Es un estudio que tiene una estimación de tiempo que está incorporado en el sistema de información de planes de trabajo de la Contraloría General de la República y tienen un tiempo de inicio estimado y un tiempo estimado de finalización, y este tiene una duración aproximada de 60 días, dos meses.

Un aspecto importante es que el proceso de planificación de la institución inicia muy temprano entre abril, mayo con algunos insumos de planificación y es importante tener esos insumos para decidir cómo se incorpora esa información a nuestro proceso de planificación, presupuestación institucional, ese es el interés de contribuir en este proceso.

El estudio de beneficios que se otorgan a familias que están en la estrategia Puente, tiene un objetivo muy expresivo que es verificar la condición socioeconómica de las familias cuando son egresadas de la estrategia. La estrategia tiene un objetivo de funcionamiento y la Auditoría quiere verificar el cumplimiento de ese objetivo social para las familias que son egresadas de la estrategia. Hay otros objetivos específicos dentro del estudio, pero el principal es el que acaba de señalar.

Dentro de la Unidad de Auditoría de Gestión Financiera Operativa, está el estudio que básicamente es una actividad de fiscalización, pero la verificación del correcto funcionamiento de los fondos fijos institucionales si son desembolsos que se

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

ejecutan para gastos urgentes y es ahí donde la Auditoría ejerce una función de fiscalización para verificar el correcto uso de esos fondos y la justificación de su uso.

También se está incorporando un estudio en el SINIRUBE, cuyo objetivo es evaluar las contrataciones de bienes y servicios que se han adquirido o que se realizan para este órgano adscrito al IMAS. De igual manera hay un estudio de contratación administrativa pero del IMAS,

El estudio de nombramientos de plazas vacantes responde a una solicitud expresa de este Consejo Directivo y recordarán que se hizo una solicitud a la Auditoría para que se incorporara un estudio donde se evaluara los procedimientos correctamente de contratación o de nombramiento de personal en plazas.

A raíz de las diferentes apelaciones que llegan a este Consejo Directivo, nació la necesidad y fue perfectamente acogida por la Auditoría.

Se están tomando las provisiones para que este estudio de nombramiento en plazas se pueda iniciar en los primeros meses del año 2019, en virtud de la importancia que reviste este tema.

Siempre a cargo de la Unidad Financiera Operativa, se va a realizar un estudio para verificar la correcta determinación de la relación 7030 que establece el artículo 15 de la Ley 4760 que es la obligación de que el IMAS debe de invertir los recursos en esta proporción. Esa relación es planteada cada vez que la administración o la Gerencia General traen los presupuestos a la institución pero en teoría va ser un estudio para hacer esa verificación. Incluye o demanda el estudio de cada una de las partidas que son tomadas en cuenta para establecer esa relación.

Señala que desde ostenta el cargo de Auditor General la Auditoría Interna nunca había hecho una auditoría de este tipo y le parece que es muy importante de la seguridad jurídica que persigue verificar el cumplimiento de esa disposición legal. Se va hacer un estudio de evaluación de los controles y procesos administrativos de la Red Nacional de Cuido y de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido, órgano adscrito al IMAS.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018

De igual forma, se va hacer un estudio sobre el proceso de formulación ejecución y control del presupuesto del FIDEICOMISO, se a realizado una gran cantidad de estudios del FIDEICOMISO, en este caso de acuerdo a la metodología de valoración de riesgo era el tema del diseño, formulación, ejecución y control del presupuesto del FIDEICOMISO.

La otra consiste en la participación de la auditoría en actividades de realización de inventarios, destrucción de mercaderías o activos de la institución, esto incluye IMAS y Tiendas Libres.

En cuanto a la Unidad de Auditoría de Gestión de Empresas Comerciales se va realizar un estudio del inventario de mercancías de las Tiendas Libres de Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y auditar las cuentas por pagar a proveedores de mercancías para la venta, también la cuenta de ingresos por concepto de venta y estudio sobre seguros de activo fijo, ver la razonabilidad de las pólizas y coberturas. Además, un estudio de las principales cuentas de gastos que aparecen en los Estados Financieros de las Empresas Comerciales y de las inversiones financieras que reflejan los Estados Financieros, la razonabilidad y pertinencia de las inversiones y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Igual un estudio sobre la ética institucional, existen lineamientos y disposiciones de la Contraloría General de la República que son vinculantes con respecto a este tema, lo que pretende es evaluar el grado de cumplimiento e implementación de las políticas sobre ética, e inclusive en las institución hay un proceso que fue auditado y no dio mayores inconvenientes, pero ha pasado cierto tiempo, por eso la auditoria quiere verificar el estado de madures de la implementación del tema de ética institucional.

La auditoría de gestión de tecnologías de información se va a realizar un estudio sobre el sistema de gestión cobratoria que abarca el cobro de todos los ingresos que recibe la institución, ya sea por impuestos o cualquier otro mecanismo. También se va evaluar los controles tanto manuales como automatizados que se aplican para la confección de la planilla institucional, esto es un elemento de riesgo la cantidad de recursos que se maneja y la complejidad del proceso. Además, un estudio sobre el expediente digital su grado de avance y la implementación de la política de cero papeles aprobada y establecida por este Consejo Directivo.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018

Un estudio sobre la protección de base de datos información suministrada a terceros, en cumplimiento de la ley, la institución recibe esa información que debe custodiar de acuerdo a la ley, la auditoría va a evaluar en qué medida o qué controles hay para proteger esa información a terceros, y los procedimientos y políticas establecidas por la institución.

El MSc. Freddy Ronald Miranda Castro, dice que cuando vio el documento y en el punto 8 donde habla del sistema de control interno, observó cuatro ítems, "proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad, acto ilegal, exigir confiabilidad, oportunidad, etc"; de todo eso el que más le interesa es el C "garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones". Entiende que los otros hay que hacerlos, pero en la sesión anterior se tuvo una discusión de los procedimientos, normas, etc., y el Lic. Gerardo Alvarado Blanco, iba a tratar de ver como mejoraban procedimientos, volverían a ver el reglamento y las cosas, y parecía que había que meter más procedimientos de los que había, donde varios miembros de jerarquía superior planteaban eso, que eran muchos requisitos al que se enfrentaban y eran como trabas.

En lo personal por lo menos se ubica como un coadyuvante de la Administración, donde el trabajo es facilitar las cosas, establecer líneas generales y discutir las.

El punto es que si la Auditoría de alguna manera en todos los estudios señalados, puede enfocarse partiendo de lo que debe de haber también, qué procesos pueden estar aumentando los tiempos para la eficacia y eficiencia con que trabajan los compañeros de la administración, los directores, subdirectores, directores regionales, para ver como se cumple con el objetivo, o los objetivos de la institución, pero una ley no lo impide.

Esta información podría serle útil, porque se podría plantearse e ir hablar con algunos diputados, para ver si se hace una reforma a esa ley y se elimina, porque al tiempo lo que indica es que te crea más problemas y te complica cumplir con el objetivo.

Ese tipo de sensibilidad que el auditor tenga y siempre ha pensado que el auditor no parte de ver cómo te facilita, sino como te complica, puede ser la sensibilidad del juzgado y puede ser que en lo personal este errado.

Considera que cuando te dicen las cosas, es una luz que se debería tener ahí, para ver como se enfoca, como se aumenta la eficiencia y la eficacia, puede ser que esté fuera de foco, pero siempre esa va ser su actitud, de ver como facilita las cosas para que se logre el objetivo.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

Con respecto a la auditoría sobre la obra que se traslada, opina el director Miranda Castro, que generalmente los proyectos que se traen a este Consejo Directivo de esa naturaleza es para pedir varilla y cemento, y no como la integridad del proyecto, son proyectos muy machoteros, pero cada región es diferente y los datos que se dan para justificar, son los datos generales de la región, y en concreto el proyecto a quien les va atacar, a quienes va afectar, eso nunca lo encuentra y al final queda con una sensación de lo que te piden es plata para construir, y la información que se trae no permite ver eso.

El punto que se ha discutido aquí varias veces es como efectivamente se logra tener criterios para desechar cosas o aprobar otras, incluso guiar y decirle a la gente que no presenten proyectos de este tipo y con estas características.

Asimismo, le gustaría que vieran como en la Huetar Caribe hacen la lectura del territorio, para situarse ahí e incluso ver y tener criterio de qué proyectos promueven y que no, que cosas si y que no, porque le da la sensación de que se actúa por demanda y cree que se debe ser más proactivo y decir no, y redireccionar en esta región hacia esas cosas.

Termina señalando el señor director, que este tipo de lectura en lo personal le gustaría.

La MBA. María Fullmen Salazar, Presidenta, manifiesta que efectivamente pareciera que cada dirección regional tiene su propio procedimiento, y desconoce que a partir del estudio que se hace de la Huetar, o a partir del estudio que se hace de los proyectos socioproductivos, se podría sugerir la auditoría y después se arregla con algún reglamento, sobre qué debería tomarse en cuenta, como debería de ser la propuesta que se hace de los proyectos productivos, con el fin de que sea uniforme. Reconoce que cada dirección regional es diferente, cada territorio es diferente, pero cada propuesta debería decir que criterios hay que tomar en cuenta para elaborar una propuesta de proyecto, para así evitar que la gente haga todo el procedimiento y venga a este Consejo Directivo y se le diga que no.

Le parece importante que a partir de estudios específicos se pudiera hacer una propuesta para que se tome en cuenta con una como una metodología, un procedimiento que sea igual en todas las direcciones regionales.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

La Directora Georgina Hidalgo Rojas, dice que es muy importante todo este plan de trabajo de la Auditoría y se siente muy satisfecha y con una gran tranquilidad porque es como una radiografía de la institución, estando claros por donde se va y que es lo que se tiene.

Con respecto a los proyectos y viniendo de la Auditoría, es como un apoyo más, porque esto se ha hablado muchas veces y desde hace cuantos años para acá, donde no ha habido posibilidad de que realmente las direcciones regionales entiendan, o tengan la voluntad de qué es lo que se quiere con los proyectos socioproductivos, primero porque son importantes para la región y segundo porque la institución invierte millones de millones, donde no se sabe si pudieron salir adelante.

Considera que un eje debería ser que un proyecto socioproductivo pueda sacar a la población de la pobreza o pobreza extrema, o darle posibilidades, que un proyecto debería estar encaminado esa sería como una línea base. Se pregunta, en qué beneficia este proyecto a la comunidad, como se saca a una comunidad de la pobreza con este proyecto. Hay cosas básicas que como línea fundamental del IMAS y fin del IMAS, deberían de cumplir en los proyectos y en todos los alcances que la institución brinda.

Señala que está muy confiada porque todos los puntos tocados por la auditoría son muy importantes y es la primera vez que siente que se tocan puntos puntuales en programas y proyectos tan específicos del IMAS.

El Ing. Ronald Cordero Cortés, indica que en relación con la participación de la señora María Fullmen, se tomó un acuerdo para que presenten un resumen de cada proyecto que se va hacer y que eso no haya pérdida de recursos por parte de algunos pequeños grupos de personas, comunidades, etc.

En relación con lo que externó el Director Freddy Miranda, sobre el punto de garantizar eficiencia y eficacia a las operaciones, lo interpreta que es de aquí para allá, pero también es de allá para acá y que se acerquen a nosotros como Consejo Directivo, y decir que para que esto fluya hay que eliminar o poner tal cosa, no cree que la cosa sea que solo de aquí para allá, sino también recibir de parte de todos los colaboradores de las diferentes áreas, eso es una sugerencia.

Asimismo, dice que el enfoque de lo que habló el señor Edgardo Herrera es muy importante, se habla de los proyectos productivos y se tiene dos años de estar hablando de proyectos productivos y según tiene entendido que aquí llegan un

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

montón de proyectos productivos y los pasan por un tamiz y no pasa nada, quizás con la participación de la Auditoría Interna se tome más en serio lo que solicita algunos de los directores.

El Director Jorge Loría, considera que es muy importante que estos filtros se den antes de que estén incluidos en el POI, porque si ya vienen en el POI para aprobarlos, se les están dando ciertas expectativas a las Áreas Regionales para que presenten algunos proyectos, haciendo las inversiones, los estudios y luego vienen a la parte final y este Consejo lo aprueba o no.

Sugiere como punto de aporte es que lo que ya aparece en el POI, haya pasado por todos los filtros de estudios, para que se pueda aprobar.

La Licda. Georgina Hidalgo Rojas, cree que con los proyectos se debe de tener una línea clara socio productivo, de que es lo que se quiere de los proyectos, porque tampoco se puede culpar a las direcciones regionales de que traigan proyectos, sino se tiene la línea clara, pero esta línea se ha dado hace años de años, desde que ingreso a este Consejo Directivo.

Indica que si no se tiene una definición clara de que es un proyecto socioproductivo, si no ha bajado a las direcciones regionales de lo que es una definición del proyecto, se tienen proyectos como el de la banda, que no va atacar la pobreza, ni pobreza extrema de ninguna región, aunque sea un proyecto muy interesante, pero así como ese, se van a tener cualquier cantidad de proyectos.

Recuerda que desde el año 2015 se definió como proyecto, que un proyecto de área socioproductivo es un conjunto de actividades y productos de una necesidad específica de las comunidades que se encuentran relacionadas y coordinadas para fortalecer y promover la creación de empleo de la región y tratar de resolver el problema de la pobreza y pobreza extrema. Señala que esto se le mandó a todas las direcciones regionales y si se trae aquí un proyecto de la sinfónica en una zona de alto riesgo de pobreza extrema, por favor no pueden decir que gastaron no sabe cuántos millones en el proyecto, si eso no cabe aquí, con solo que se lea esta definición que se le había dado a las direcciones regionales, no pueden decir absolutamente nada, y hay que ser muy claro en ese sentido, porque si no se va a tener primero una línea institucional que luego va ser interinstitucional, pero primero tiene que emanar de parte nuestra, porque no se va a estar esperando que todas las instituciones tengan una línea dada a raíz de la pobreza y pobreza extrema y cree que es el IMAS el que debe dar esa línea.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018**

El IMAS es la institución encargada de tratar de bajar la pobreza y pobreza extrema, se quiera o no, por ley es así, se tiene que dar esa línea, ese camino y pedirle a las otras y ser libres como institución para traer a las otras instituciones para que ayuden a caminar en eso, así está por ley. Esto no lo ve tan complicado si se aplica realmente lo que es y no se está acongojando con los sentimientos de culpa después, cuando se desecha algún proyecto.

Dice que la Dirección Regional tiene que saber desde el momento en que acepta un proyecto, no se presenta directamente al Consejo Directivo, sino que la Dirección Regional en el momento en que aceptó el proyecto, la misma dirección debió haber dicho "pero este proyecto en esta comunidad tan catalogada como una de la más pobres, según el Estado de la Nación" debió haberlo visto y no meterlo en el POI para no complicar y decir esto no reúne los requisitos que se están pidiendo para un proyecto, para una región, porque al final quedan todos culpables.

El Bach. Jorge Loría, Director, dice que lo que hablo es más que todo, porque posiblemente son zonas que saben el nivel de pobreza que tienen y hacen un gasto. Lo que sugiere es parar eso y que no hagan esa erogación de dinero si son zonas de extrema pobreza.

No habiendo más comentarios al respecto, la Presidenta María Fullmen Salazar Elizondo, solicita al Ing. Ronald Cordero Cortés, dar lectura a la propuesta de acuerdo.

El Ing. Ronald Cordero Cortés, procede con la lectura del acuerdo.

ACUERDO 528-11-2018

POR TANTO, SE ACUERDA:

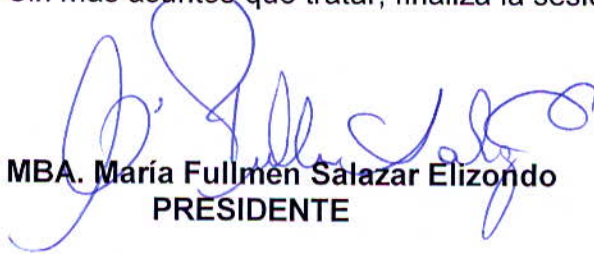
Aprobar el "Plan de Trabajo de la Auditoría Interna año 2019", presentado mediante oficio A.I 443-11-2018, suscrito por el Máster Edgardo Herrera Ramírez, Auditor Interno.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
LUNES 26 NOVIEMBRE 2018
ACTA N° 73-11-2018

La MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: MSc. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MSc. Freddy Ronald Miranda Castro, Director, Bach. Jorge Luis Loría Núñez, Director, y el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo

A solicitud de la señora Presidenta, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión al ser las 6:50 p.m.


MBA. María Fullmen Salazar Elizondo
PRESIDENTE


Licda. Georgina Hidalgo Rojas
SECRETARIA

